



Honorable Concejo Deliberante
Monte

ORDENANZA 2336

Artículo 1: Convalidase el decreto N° 107/96 del Departamento Ejecutivo, del 29 de marzo de 1996, por el cual se dispone con caracter general que queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos pesados en los caminos de tierra abovedados despues de las lluvias.

Artículo 2: Comuníquese, regístrese y archívese.

DADO EN SALA DE SESIONES A LOS 4 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1996.


ROGELIO ANDRÉS BERNARDEZ
Secretario
H. Concejo Deliberante
Monte




HUGO JORGE VILLANI
Presidente
H. Concejo Deliberante
Monte



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7220

29 de marzo de 1.996

VISTO:

La necesidad de adoptar severas medidas de orden público, a fin de evitar el deterioro de los caminos de tierra como consecuencia de la circulación de vehículos pesados, durante o inmediatamente después de las lluvias;

La urgente necesidad de poner límites a la circulación de vehículos pesados, que ha demostrado un evidente accionar dañoso sobre la vía pública, esencialmente en momentos en que la Secretaría de Obras Públicas Municipal ha implementado un Plan de reparación y mantenimiento de caminos y calles;

El imperativo legal de adaptar la normativa municipal a la legislación Nacional y Provincial que rige en la materia, y

CONSIDERANDO:

Que la conservación de estos caminos significa para el Municipio un considerable esfuerzo material y económico, que es necesario conservar;

Que la violación de normas en materia de Tránsito y Seguridad Vial no solo debe ser pasible de sanciones con la intervención de la Justicia de Faltas Municipal, sino que debe dar lugar asimismo al resarcimiento de los daños que por la falta de ocasionen al Municipio;

Por lo expuesto

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE AD REFERENDUM

DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

D E C R E T A:

ARTICULO 1*: Dispónese con carácter general que queda terminantemente prohibido el tránsito de vehículos pesados (camiones, tractores, etc.) en los caminos de tierra abovedados, durante las lluvias y hasta tres (3) días después de terminada una lluvia, salvo caso de excepción.

ARTICULO 2*: Quienes contravengan esta disposición quedarán sujetos al pago de una multa de hasta de \$ 2.000.- (PESOS DOS MIL), sin perjuicio de abonar el daño ocasionado, en prorrato ocasional, de acuerdo a los precios establecidos por la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3*: Con la finalidad del estricto cumplimiento de las sanciones y para la correcta aplicación de las multas a que se refiere el artículo 2*, la Municipalidad habilitará un registro en el que quedará constancia de las siguientes pruebas: a) Nombre del propietario del vehículo; b) Identidad del automotor; c) Fecha de Infracción; d) Importe de la multa aplicada; e) Nombre y datos del conductor; f) Nombre y datos del



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7220

propietario de la mercadería transportada.

ARTICULO 4*: El vehículo en infracción quedará detenido en la localidad o ----- lugar donde fue sorprendido transitando, hasta tanto la Autoridad Municipal considere que el estado de los caminos le permite regresar a su lugar de origen.

ARTICULO 5*: Serán responsables solidarios de la infracción al artículo 1* ----- del presente decreto, quienes conduzcan los vehículos citados, los titulares del dominio de los mismos y/o los propietarios de la mercadería que se transporta.

ARTICULO 6*: En caso muy especial la autoridad municipal, por intermedio de ----- la Secretaría de Obras Públicas, en conjunto, podrá acordarse permiso de tránsito a vehículos que deban cumplir finalidades especiales (de provisión de alimentos para barrios o zonas suburbanas, prestación de servicios públicos esenciales, etc). Estos permisos deberán ser otorgados en forma taxativa y limitada en cuanto a personas, tiempo de duración y vehículo.

ARTICULO 7*: Los vehículos de carga quedarán sujetos a las siguientes prescripciones:

- 1.- Los que transiten en violación a la Legislación Nacional y Provincial y/o Municipal vigente, serán obligados a descargar fuera de la zona del camino, suspendiendo hasta tanto su tránsito por la vía pública, e incurrirán en infracción pasible de multa de \$ 2.000.-. La vigilancia, el cuidado y el trasbordo del exceso de carga correrá por cuenta del propietario y/o conductor del vehículo y/o dador de carga solidariamente.
- 2.- Si por violación de la mencionado en el Inciso 1, un vehículo hubiere ocasionado daño en la vía pública a sus elementos de infraestructura o a terceros, el conductor del vehículo será puesto a disposición de la autoridad competente. Los gastos de reparación estarán a cargo del propietario y/o conductor del vehículo causante de los mismos y/o dador de carga.

ARTICULO 8*: Para el caso de productores locales que deban utilizar ----- ineludiblemente vías públicas o caminos de tierra en forma continua, el Municipio, por intermedio de la Secretaría de Gobierno y Hacienda y la Secretaría de Obras Públicas en conjunto podrá determinar y/o reglamentar la utilización de vías o caminos alternativos de acceso y/o circulación. Impónese a los mismos la obligación de ejecutar a su cargo la reparación de las correspondientes vías públicas que utilicen, en



Intendencia Municipal
Monte

CODIGO POSTAL 7220

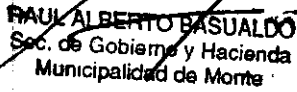
la forma dispuesta por el artículo 2* del presente Decreto.

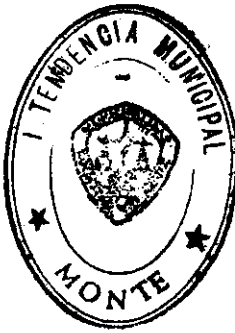
ARTICULO 9*: Derógase toda disposición u ordenanza que se oponga a la
-----presente.

ARTICULO 10*: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro -
----- Oficial del Municipio.

DECRETO N*: 107

3.c


PAUL ALBERTO BASUALDO
Sec. de Gobierno y Hacienda
Municipalidad de Monte




Prof. LAURA MARIA GIAGNACOVO de GALLARDO
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE


Dra. MARIA LAURA VERA
Asesora Legal
Municipalidad de Monte